

539
ult.º habiéndose presente la necesidad que en otro caso
concurra para su Opinión que muy bien está al alcance
de su Autoridad como N.º Justicia que en la de Ayunta-
miento, a fin de que así pueda cumplirse la determina-
ción del N.º Acordado.

Se se verifique o no por este medio la Opinión
de los separados, el Ayuntamiento con tales antecedentes ten-
drá reglas fijas y seguras para la ejecución de lo de-
mas que a cerca de propiedades previene el N.º Acuer-
do en conformidad de lo mandado en la citada N.º Cédula.

En lo Puerto el Sr. Abogado en Caragena
a 7. de Dbre. de 1824 =

Josef Sardoza



